

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662018-00233-00.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud elevada se requiere al memorialista para que allegue poder que cumpla las disposiciones del inciso 2° del artículo 74 del C.G.P. y/o si es que este fue conferido mediante mensaje de datos acredítese tal hecho atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.112

Fijado hoy septiembre 10 de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3aa1f50e9865e3bdf50a3f00130c118fe7e3786eb69256aa0a024a5d8413de9

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Documento generado en 09/09/2021 02:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030662018-00647-00.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el curador ad litem designado en el presente asunto se notificó conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido guardó silencio.

Por otra parte, a fin de continuar el trámite correspondiente, se requiere a secretaría para que dé cumplimiento a la orden impartida en el inciso 4° del auto adiado 18 de noviembre de 2018 (ubicación No. 23 expediente electrónico)

NOTIFÍQUESE,¹
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c76097bc1fe11c32b154a0697e4069ac025b375e0c5e1bcc61c2c1f47989ed4
Documento generado en 09/09/2021 02:28:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003046**2019-01015-00.**

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente solicitud de prueba extraprocesal.

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora, por secretaría efectúese el correspondiente formato de compensación.

Sin condena en costas.

Como quiera que con la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la acción, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cc529bf30a5e4fea230db715265beba300bfd9996776d1765dd408815a930ce
Documento generado en 09/09/2021 02:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462020-00035-00.

Visto el informe secretarial que antecede, frente a las solicitudes elevadas por la parte actora en memoriales visibles en la ubicación No. 10 y 19 del expediente electrónico, el despacho dispone:

1. Ordenar a la parte actora, prestar caución por la suma de \$15.141.170 conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. so pena de levantar la medida cautelar decretada en auto del 28 de octubre de 2020.
2. Reconer personería al abogado PABLO ANDRES VELANDIA ANGARITA como apoderado de la parte actora, en los términos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7606fc3425804a08082c9e5ecd70ddfde661cf0660d0ec0c8c5233b091178cc
Documento generado en 09/09/2021 02:27:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: DESPACHO COMISORIO 2020-037 J.O: 23° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En atención a la solicitud que antecede, en aras de la economía procesal **ACUMÚLESE** a la presente actuación **el despacho comisorio No. 058** del 12 de agosto de 2019 a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles relacionados en auto del 6 de mayo de 2021 y del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20760329 ubicados en la calle 132 A No. 72-76 parqueadero 39 (dirección catastral calle 132 A No. 72-92 GJ 39) de ésta ciudad.

La fecha para llevar a cabo la diligencia encomendada será la dispuesta en providencia del 6 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,¹
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5ec3b2543062c8b8e310296788f3ab18678aee4b5422683f0b1c3d4007843f**
Documento generado en 09/09/2021 02:28:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462020-00080-00.

De cara al informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la contestación de la demanda presentada por G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., se REQUIERE al togado que aduce fungir como su apoderado para que allegue poder que cumpla con las disposiciones del inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., y/o si es que este fue conferido mediante mensaje de datos acredite tal hecho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adicionalmente el referido poder deberá cumplir lo dispuesto en el inciso 2° de la citada norma.

Así mismo, se REQUIERE a las partes para que en lo sucesivo den estricta aplicación a las disposiciones del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. so pena de hacerse acreedores a las sanciones allí previstas.

De otra parte, se niega por improcedente la solicitud elevada por la apoderada actora respecto de la pérdida de competencia conforme lo dispuesto por el artículo 121 del C.G.P., esto teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos para que se configure la pérdida de competencia, en efecto, señala la citada norma que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*” (negrilla y subraya no original.). En el presente caso, aún no se encuentra acreditada la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, en consecuencia, el término previsto en la citada norma aún no ha empezado a correr.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d0ed05a1d68557cb44abe91cf65afc618399f72323f2d6b4f1ac6ac8f917500
Documento generado en 09/09/2021 02:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00234-00.

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación por el apoderado de la parte demandante, indíquese, a quien debe ser entregado el vehículo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 112**
Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
791568b4f27ad0afb0b5ca770267940fbe9439970efc2afab1f6dc1d96859597

Documento generado en 09/09/2021 02:29:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00327-00.

Teniendo en cuenta la subsanación a la demanda, la misma no puede ser admitida, por lo que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia, INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevo a cabo la conciliación prejudicial (art. 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2001 ahora 621 del C.G.P.), pues, lo pretendido es un asunto conciliable por tratarse del pago de un seguro.
2. Apórtense las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez,

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 112**
Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9230acd363a3a6aa2c948b3c91d9a5e0be13ac53d900276579914627a199a1cd**
Documento generado en 09/09/2021 02:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046-2021-00504-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por secretaría proceda a notificar nuevamente el auto del 12 de julio de 2021, en debida forma, es decir indicando que el mismo fue inadmitido, y no como erradamente quedó en los aplicativos web y SIGLO XXI, así mismo concédasele el término respectivo a la demandante para que subsane lo solicitado.

Pese a lo anterior, se requiere a la secretaría para que en lo sucesivo preste más atención al momento de desanotar los expedientes, pues, no se puede generar falsa información y un desgaste a las partes con desanotaciones que no se ajustan a lo ordenado en las providencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.112</u> Fijado hoy: septiembre 10 de 2021 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1531c51c9c32700b0dc5bd63fe4cb294ef2d70f6642036c91565d40d6aec0199**

Documento generado en 09/09/2021 02:31:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00531-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas GPW-462 de propiedad de la demandada ELKIN DARIO TINJACA SILVA a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 112**
Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1de8b642f5b4484af684b66e8a1638de6134cab477fcdce24b0
544427f5218

Documento generado en 09/09/2021 02:32:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00538-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez,

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 112**
Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21fdb2dd53017d72586fb038c43c400c3b76ec9b66536f03ec9d09df605b8724

Documento generado en 09/09/2021 02:33:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00552-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas WOK-062 de propiedad de la demandada ANA MILENO ANGULO RIASCOS a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 112**
Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4ccd0044bb4d4fde77e91e06d75579dbea66f8a5ed5073f684c48
0db140c36f

Documento generado en 09/09/2021 02:35:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00594-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas XXH-73E de propiedad de la demandada FABIAN ANDRES RODRIGUEZ BORJA a favor de MOVIAVAL S.A.S. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez,

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 112**
Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746ef5f1d05a131010a1b66c885468be7a15762e6288979b40461c072
672197c

Documento generado en 09/09/2021 02:37:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00629-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Civil 046

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Código de verificación:

2d95ae84b90a818ee215cad32bab150f28e7dcc65941a63049b683a755fd1fa

Documento generado en 09/09/2021 02:28:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00631-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Civil 046

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Código de verificación:
afb42bf44c1ef496c6d2d03d1edaaf7bf6f4130b296b629ad278e5c14388206c
Documento generado en 09/09/2021 02:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003046**2021-00646-00.**

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en debida forma y se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **GPN732** de propiedad de GERARDO MORALES BALLEEN, a favor de FINANZAUTO S.A. Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Civil 046

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86d5692812cddb420a630486ccec9274eb60054ac144850298134237ac240648

Documento generado en 09/09/2021 02:28:47 PM

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003046**2021-00648-00.**

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en debida forma y se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **EFL306** de propiedad de PABLO CESAR ESPITIA ARDILA, a favor de FINANZAUTO S.A. Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Civil 046

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118a4ed0eee95cb1a897de8b96e94d0e08fbf7cd711be1c11ed01dc5e3ff8214

Documento generado en 09/09/2021 02:28:54 PM

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00668-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Civil 046

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Código de verificación:

61a0d1a058dc526f90a205fe21754be5537833d04e6e220a3dd4fa7a6c26e571

Documento generado en 09/09/2021 02:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00696-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, así como los hechos de la misma, como quiera revisado el pagaré base de acción la fecha de vencimiento es el 26 de 11 de 2018, y en las pretensiones de la demanda y en los hechos se dice que las cuotas en mora son las comprendidas entre el 05 de noviembre de 2019 al 05 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez,

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 112**
Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f827ad1e561f58985879cba9784670cf33fced89d66005de96d8ab7c9b785d63

Documento generado en 09/09/2021 02:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueva (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00699-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Intégrese debidamente el contradictorio, en la medida que, en el folio de matrícula del bien prendido, se vislumbra un acreedor hipotecario (Fondo Nacional del Ahorro), de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez,

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 112**
Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

affe346c58457b57edbede83d32ad607bafa29397200e50f0ce294d3a551bbb3

Documento generado en 09/09/2021 02:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046-2021-00709-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Alléguese el certificado de tradición del bien prendado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 2. Indíquese el domicilio de la parte demanda, pues, a pesar de ser este un trámite especial debe cumplir con los requisitos generales de la demanda (art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.112

Fijado hoy septiembre 10 de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2800de5178c622c98e18bfa82c0863c4ec894389709dc0f9c80566b8b6377b

10

Documento generado en 09/09/2021 02:48:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) .

RAD: 1100140030462021-00710-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Alléguese el certificado de tradición del bien prendado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 2. Indíquese el domicilio de la parte demanda, pues, a pesar de ser este un trámite especial debe cumplir con los requisitos generales de la demanda (art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.112

Fijado hoy septiembre 10 de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d55d9ad827fd7874a7bfe2df8fb4add645e2aaaaed0ec57d038e3aaf9f367e9c

Documento generado en 09/09/2021 02:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00711-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de WILMER DINAEL GARCÍA MAYORGA, para que en el término legal de cinco días le pague ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$103.413.080,22, por concepto capital insoluto pactado en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 28 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de

allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.112

Fijado hoy septiembre 10 de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

401dc74eaeef846550a2b97e2f292d4f8b242366aedfc30f73e4164ca8278dab7

Documento generado en 09/09/2021 02:54:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00715-00.

Sería del caso disponer sobre la admisión del presente trámite, no obstante, revisadas las documentales allegadas no se observa en ellas escrito de demanda alguno que sea susceptible de calificación, en consecuencia, se concede a la parte interesada el término **de 3 días** para que, si a bien lo tiene, allegue el escrito de demanda, so pena de tener por desistido el trámite y ordenar su archivo.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Civil 046
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011beaf50e4a1656148155f5c61a082255886d52045e0f2eb6f91f3baa930ef9
Documento generado en 09/09/2021 02:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 112**

Fijado hoy **10 de septiembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario